

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León, Madrid, Ciudad Real y Zaragoza por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

13.324. «Candelas». Caolín. 16. Villaturiel

Madrid

Provincia de Guadalajara

1.915. «Santa María de la Cabeza». Hierro. 226. Motos.

Ciudad Real

11.952. «Segunda Cora Pearl». Plomo y cinc. 174. Fuencaliente.

Zaragoza

Provincia de Logroño

3.239. «Santa María». Cobre. 315. Canales de la Sierra.

3.283. «Santa Gema». Baritina. 456. Canales de la Sierra.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de abril de 1967 sobre concesión a «Productos Pirelli, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diferentes materias primas (negro humo, antioxidante, etc.) por exportaciones previamente realizadas de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, antioxidante, plastificantes, hilo de rayón, hilo de nylon, algodón floca, alambre cobreado, cablecillo latonado y cablecillo cincado, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cámaras de aire y neumáticos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Antonio, 612-614, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, antioxidante, plastificantes, hilo de rayón, hilo de nylon, algodón floca, alambre cobreado, cablecillo latonado y cablecillo cincado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cámaras de aire y neumáticos.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cámaras exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 29,560 kilogramos de negro de humo y 12,350 kilogramos de plastificantes.

Por cada 100 kilogramos exportados de cubiertas convencionales (tradicionales) de turismo, transporte o camión y de cubiertas cinturado (radial) para turismo podrán importarse con franquicia arancelaria 20,730 kilogramos de negro humo, 3,950 kilogramos de antioxidante, 16,030 kilogramos de hilo de rayón o 10,120 kilogramos de hilo de nylon, 0,610 kilogramos de algodón floca y 3,410 kilogramos de alambre cobreado.

Por cada 100 kilogramos exportados de cubiertas cinturado (radiales, con estructura metálica) para transporte o camión podrán importarse con franquicia arancelaria 20,100 kilogramos de negro de humo, 3,650 kilogramos de antioxidantes, 14,850 kilogramos de hilo de rayón o 9,400 kilogramos de hilo de nylon, 0,566 kilogramos de algodón floca, 3,164 kilogramos de alambre cobreado y 7,700 kilogramos de cablecillo cincado o latonado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,8 por 100 de negro de humo, 1,6 por 100 de antioxidante y 1,4 por 100 de plastificante; y subproductos, el 1,4 por 100 de hilo de rayón o de nylon de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse contar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,900	60,080
1 Dólar canadiense	55,356	55,522
1 Franco francés nuevo	12,185	12,221
1 Libra esterlina	167,672	168,176
1 Franco suizo	13,881	13,922
100 Francos belgas	120,696	121,059
1 Marco alemán	15,070	15,115
100 Liras italianas	9,592	9,620
1 Florín holandés	16,615	16,664
1 Corona sueca	11,609	11,643
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,380	8,405
1 Marco finlandés	18,617	18,673
100 Chelines austriacos	231,798	232,495
100 Escudos portugueses	209,039	209,668